



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8°

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Avocar conocimiento de la acción de tutela¹ interpuesta por JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, quien actúa en causa propia, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. En consecuencia, se dispone a adelantar el trámite correspondiente ordenando:

Vincular al Centro de Investigaciones Aplicadas y Desarrollo de Tecnologías de Información CIADTI de la Universidad de Pamplona.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo del oficio se pronuncien frente a los hechos y pretensiones reseñadas en el escrito tutelar.

ORDENAR a LA MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

ORDENAR a LA MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

REQUERIR al accionante para que suscriba el escrito de tutela.

De la medida provisional solicitada.

MEDIDA PROVISIONAL.

¹ Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional incoada por JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, quien como medida provisional solicitaron:

“...Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que, mientras se decide la presente tutela, se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona preservar íntegramente y abstenerse de eliminar, alterar, depurar, sobrescribir o modificar los siguientes elementos: expediente administrativo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026; versiones preliminares o proyecto de acto administrativo; constancias, actas, logs, metadatos, historial de publicación, capturas, URLs, registros de cargue y retiro; observaciones recibidas; respuestas institucionales; comunicaciones cruzadas entre ambas entidades; y cualquier soporte digital o físico relacionado con la publicación previa del proyecto de acto administrativo. La medida se justifica porque la información solicitada puede encontrarse en soportes digitales, registros web, logs o archivos institucionales que podrían ser modificados o depurados con el paso del tiempo, afectando la efectividad del amparo y el derecho de acceso a la información pública...”

Sin embargo, es necesario traer a colación lo descrito en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, según el cual:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, cabe precisar, con respecto a la procedencia de la medida provisional, que la Corte Constitucional ha reiterado la exigencia de algunos requisitos para que proceda su adopción, entre los que ha destacado:

“...(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.

(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.

(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión...”

Corporación que mediante sentencia auto 258 del 2013, señaló que el decreto de medidas provisionales procede únicamente (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del escrito de tutela y anexos se evidencia que la medida provisional solicitada se centra es en el fondo del asunto, situación que en últimas representa las pretensiones de las accionantes en el escrito de tutela.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º


Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Analizando los argumentos de la medida provisional, se observa que se requiere garantizar previamente la controversia de la situación y la intervención de las accionadas y de eventuales vinculados, para arribar a la orden concreta solicitada por la accionante. Además, según la documentación allegada, no acredita ni surgen elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada es de tal urgencia o inminencia.

Así las cosas; Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por los accionantes no puedan esperar el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días; por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, deberán las accionantes atenerse a las resultados del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el trámite tutelar que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso en el escrito de tutela. EN TAL SENTIDO NO ES PROCEDENTE EL DECRETO DE LA MEDIDA SOLICITADA.

Se advierte que, de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

RDCG



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 de junio de 2026

Oficio número 435

Señores:

ACCIONADA: MINISTERIO DEL TRABAJO solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co ; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co ; notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co wrincon@mintrabajo.gov.co ;
ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co ;
VINCULADA: CENTRO DE INVESTIGACIONES APLICADAS Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN CIADTI DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co ;
ACCIONANTE: JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA jesusarnulfocobogarcia@gmail.com ;

Ciudad

Radicación: 11001-31-87-011-2026-00087-00

Accionante: JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA

TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo:

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela Interpuesta por JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio.

Asimismo, se remite copia del auto en mención donde se **negó la medida provisional** solicitada.

También se dispuso:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR a LA MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

ORDENAR a LA MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

REQUERIR al accionante para que suscriba el escrito de tutela.

Se advierte, que, de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sin otro particular,

RUBÉN DARÍO CHÁVEZ GIRAL
Asistente jurídico